70

Este es el traslado bien e fielmente sacado de vn priuilegio de los Reyes de Castilla e Leon mis señores
escripto en pargamino e sellado con su sello de cera colorada de las armas de los sus reynos segund
en el se contiene segund por el parescia su tenor de la qual es este que se sigue

Yo don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Toledo de Galizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen de Algarue e
del Algezira señores de Viscaya e de Molina duques de Atenas e de Barcelona señores de Vizcaya e de Molina condes de Rosellon e de Cerdania marqueses de Oristan e de Goçiano
Por quanto por parte de vos el concejo justicias regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la muy noble e muy leal cibdad de Seuilla nos fue fecha relacion
que en la dicha cibdad auia e auian acostumbrado auer cada vn año vn alcalde de la justicia que conociese de las cosas ciuiles e criminales que acaescian entre los mercaderes
e tratantes que venian a la dicha cibdad e a la feria que en ella se hacia cada vn año por quanto los mercaderes e tratantes que venian a la dicha feria se auian de yr luego
e no podian seguir sus pleytos e contiendas ante los alcaldes hordinarios de la dicha cibdad por la mucha priesa que auian de partir e por esta razon se les recrescian muchos
daños e menoscabos e nos pidieron por merced que mandasemos proueer en ello como la nuestra merced fuese o como la nuestra merced fuese e nos touimoslo por bien e
mandamos que en la dicha cibdad de Seuilla en el tiempo que la dicha feria se hiziere que aya vn alcalde que conozca de las dichas causas ciuiles e criminales que entre los
mercaderes e tratantes que a la dicha feria vinieren acaescieren e que el dicho alcalde sea tenido de librar e determinar las dichas causas e cada vna dellas dentro en los
quinze dias primeros siguientes que la dicha feria se començare e no mas e que sea tenido de librar e determinar las dichas causas e cada vna dellas dentro en los quinze dias
primeros siguientes que la dicha feria se començare e no mas e que sea tenido de librar e determinar las dichas causas e cada vna dellas dentro en los quinze dias primeros
siguientes que la dicha feria se començare e no mas e que sea tenido de librar e determinar las dichas causas e cada vna dellas dentro en los quinze dias primeros siguientes
que la dicha feria se començare e no mas e que sea tenido de librar e determinar las dichas causas e cada vna dellas dentro en los quinze dias primeros siguientes que la
dicha feria se començare e no mas e que sea tenido de librar e determinar las dichas causas e cada vna dellas dentro en los quinze dias primeros siguientes que la dicha
feria se començare e no mas e que sea tenido de librar e determinar las dichas causas e cada vna dellas dentro en los quinze dias primeros siguientes que la dicha feria
se començare e no mas e que sea tenido de librar e determinar las dichas causas e cada vna dellas dentro en los quinze dias primeros siguientes que la dicha feria se